



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA**

Ambalema, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 -00196 - 00
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL MOLINO
SONORA AP S.A.S.
Ejecutado: CARLOS YUSED FUERTES CESPEDES Y EMILSE
GAMEZ RAMIREZ

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía intentada por SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA AP S.A.S. a través de apoderada judicial contra CARLOS YUSED FUERTES CESPEDES Y EMILSE GAMEZ RAMIREZ reúne los requisitos de ley, el Despacho la ADMITE, y, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA AP S.A.S., identificada con Nit N° 800.020.220-01; y en contra de CARLOS YUSED FUERTES CESPEDES Y EMILSE GAMEZ RAMIREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- Por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CERO DIESISEIS PESOS (\$36.426.016) m/cte., por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare N° L – 002; con fecha de vencimiento 04 de septiembre de 2021.
- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.683.057) m/cte., Por los intereses moratorios de la tasa legal (1.5 %) sobre el anterior título valor, desde que se hizo exigible la obligación esto es desde el día 04 de septiembre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la deuda.
- Por las costas del proceso que se liquiden en este proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE este auto al ejecutado en la forma prevista en los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, haciéndoseles saber que cuentan con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente mandamiento para cancelar las sumas de dinero adeudadas y de diez (10) días para proponer excepciones, en caso de que las tenga; o conforme lo dispone el decreto 806 de 2020 teniendo en cuenta que la parte ejecutante aportó las direcciones de correo electrónico de los ejecutados.

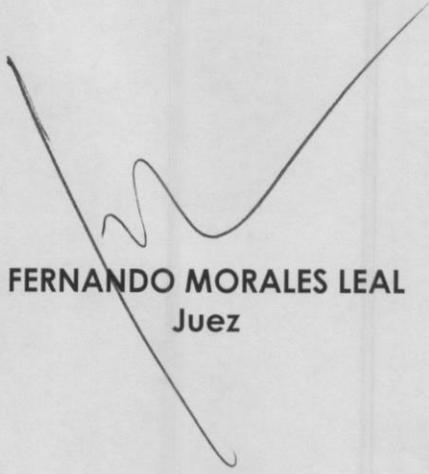


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA**

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que le corresponda a la parte demandada EMILSE GAMEZ RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía N° 52.437.680; sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 230 – 142026 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta; Para la efectividad de la medida, por secretaria líbrese oficio para el registro del embargo al Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio – Meta. limitase la medida cautelar en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).

CUARTO: Reconózcase Personería jurídica al doctor ELISEO FIERRO ACEVEDO identificado con T.P. No. 82.494 del C. S. de la J., como apoderado de la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA AP S.A.S, para actuar dentro de este proceso en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



FERNANDO MORALES LEAL
Juez